



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00520-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 5 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el hecho 2º de la demanda refiere suscribió un contrato de promesa de compraventa de inmueble, no obstante, la escritura pública 1610 se menciona la venta del 25% de una cosa, resultando incongruente el relato del hecho, puesto que lo prometido difiere de lo vendido.
- c. **Subsanación:** La parte actora deberá aclarar este hecho, señalando como re realizó la venta y porque la disyuntiva entre la promesa de contrato y la convención materializada.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En la pretensión 1ª de la demanda pretende se libre mandamiento por la suma de \$80'000,000 contenido en un título valor, sin embargo; lo adosado es un título ejecutivo. (Género y especie)
- c. **Subsanación:** Aclare la pretensión precisando de manera específica el documento base de ejecución.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En la pretensión 1ª de la demanda pretende se libre mandamiento por la suma de \$80'000.000 de pesos contenido en un título valor, sin embargo, en la clausula 11 de la promesa de compraventa la demandante declaró que recibió la suma de \$8'000.000 a título de arras confirmatorias que serían abonadas al precio de la venta.
- c. **Subsanación:** Aclarare los hechos y pretensiones, atendiendo el hecho plasmado en la promesa de contrato o realice las manifestaciones pertinentes.

4. Causal cuarta:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En la pretensión 3ª de la demanda pretende se libre mandamiento por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, sin embargo, en el contrato se pactó clausula penal, siendo excluyentes los intereses moratorios y la pena impuesta por incumplimiento.



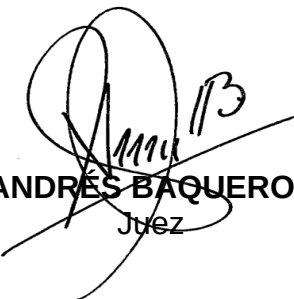
- c. **Subsanación:** La parte actora deberá aclarar la mencionada pretensión, acorde con la literalidad título base de ejecución.

5. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 6 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En el numeral 3º del acápite de pruebas la parte actora refiere que aporta el folio de matrícula 50C-2065052, sin embargo, dicho documento no guarda relación con el contrato de promesa de compraventa.
- c. **Subsanación:** Corrija este acápite y aporte el certificado de tradición del inmueble 50C-12815712.

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88 fijado hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario